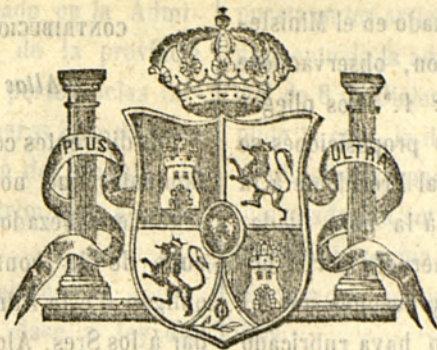


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.	
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.	
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 159.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

CUENTAS MUNICIPALES.

Habiéndose concedido autorizacion á varios Ayuntamientos de esta provincia para retirar de la Caja general de Depósitos las cantidades obrantes en la misma como procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 del valor de sus Propios enagenados para invertir su capital en Obligaciones hipotecarias del ferro-carril del Norte de España, cuyos intereses deben figurar como primera partida de ingresos del presupuesto municipal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 136 de la ley municipal, y por consiguiente en el cargo de las cuentas que deben remitirse á este Gobierno para su exámen y aprobacion: con objeto de que este trámite pueda llevarse á cabo con estricta legalidad y justicia sin perjudicar los intereses de los municipios ni los de las personas encargadas de su administracion, he dispuesto que todos los

Ayuntamientos á quienes se haya concedido expresada autorizacion, y en el preciso término de diez dias, remitan á este Gobierno un estado expresivo del capital que tenian en indicada Caja general de Depósitos, cantidad líquida que haya percibido el Ayuntamiento, fecha en que lo percibió y en la que se adquirieron las Obligaciones hipotecarias, y qué intereses producen estas, con estricta sujecion al modelo que se

Modelo que se cita.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO DE 1879.

Estado de las cantidades que este Ayuntamiento tenia en la Caja general de Depósitos, procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enagenados, y que han sido retiradas de dicho Centro por medio del Agente D..... vecino de..... para invertir su capital en Obligaciones hipotecarias del ferro-carril del Norte de España.

Capital á que asciende la 3.ª parte del 80 p. 100	Líquido recibido por el Ayuntamiento.	Fecha en que se recibió por el Ayuntamiento.			Fecha en que se adquirieron las Obligaciones hipotecarias.			Interés anual que producen.	OBSERVACIONES.
		Ptas. cént.	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.		

..... de Junio de 1879.

El Alcalde,

Los Regidores,

El Secretario,

Habiendo acordado la Diputacion de esta provincia celebrar la subasta de las obras del trozo 3.º de la seccion 3.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, he dispuesto insertar á continuacion las condiciones que han de regir en dicha subasta, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Burgos 25 de Mayo de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

inserta á continuacion de esta circular, explicando en la casilla de observaciones, en el caso de no haberse adquirido dichas Obligaciones, cuál ha sido la causa, si el capital referido ha ingresado en la Depositaria, ó si ha sido aplicado á algun servicio del municipio, y con qué autorizacion.

Burgos 9 de Junio de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

de gastos imprevistos, el 5 por 100 de direccion y administracion y el 9 por 100 por beneficio industrial. De las 52.774 pesetas 50 céntimos satisfarán: Ibeas de Juarros 1870 pesetas en 1000 metros cúbicos de piedra para el firme, y Pradoluengo 11.325 pesetas 62 céntimos en metálico, cuyas dos partidas ascienden á 15.195 pesetas 62 céntimos, igual al 25 por 100 con que han de contribuir los dos pueblos indicados en los plazos que determine la Diputacion y á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.ª Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 50.904 pesetas 50 céntimos, en razon á que de las 52.774 pesetas 50 céntimos se rebajan 1.870 importe de los 1.000 metros cúbicos de piedra para el firme que ha de colocar al pie de las obras, el pueblo de Ibeas de Juarros segun su ofrecimiento.

3.ª A toda proposicion que se presente deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la caja provincial los licitadores que se presenten en esta Ciudad, y en la de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, el 1 por 100 de la cantidad de 50.904 pesetas 50 céntimos.

4.ª El contratista antes de extender la escritura deberá depositar como garantia en la misma caja el 5 por 100 de la cantidad del remate.

5.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del reglamento de Contabilidad de esta provincia en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.ª Para la ejecucion de las obras que se subastan se señala el término de un año, á contar desde el dia en

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 3.º de la seccion 3.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

1.ª Comprende este trozo desde el piquete 714, entrada al puente de Arlanzon, hasta empalmar con la carretera del Estado de Burgos á Logroño en el pueblo de Ibeas, cuya longitud es de 6.538 metros 50 centímetros, y su presupuesto de contrata de 52.774 pesetas 50 céntimos, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el 1 por 100

que se haya verificado el replanteo.

7.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no cumplierse con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total asignado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.ª Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Diputacion acompañadas del Director, pero no se verificará la recepcion si no se hubieren hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.ª El plazo de garantia para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la recepcion provisional.

10. Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion que tiene de entregar las obras con sujecion á la contrata.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduria de fondos provinciales para su pago.

12. La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, los de la insercion de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurriesen serán de cuenta del contratista.

14. El remate tendrá lugar el dia 10 de Julio próximo á la una de la tarde en esta Capital en la sala de sesiones de la Comision provincial, ante la Junta de subasta presidida por el Sr. Gobernador de la provincia, y en

el mismo dia y á la misma hora en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Administracion local y en su propio despacho, situado en el Ministerio de la Gobernacion, observándose las reglas siguientes: 1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentacion y despues que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta. 2.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo. 3.ª Pasados diez minutos destinados á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que hayan sido presentados. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion, que á su vez la publicará para satisfaccion de los concurrentes. 4.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral por término de cinco minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas se adjudicará la subasta á favor de la proposicion que se haya presentado antes. 5.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda. 6.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de 10 dias despues de comunicada la aprobacion de la subasta, se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia de ella en la Secretaria de la Diputacion.

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. N. de N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia (ó en la Gaceta de Madrid) del dia..... de..... de 1879, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 3.ª de la seccion 3.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, por la cantidad de.... pesetas (en letra) y con sujecion á los planos y presupuesto formados por la Direccion de carreteras de la provincia.

Fecha y firma del licitador.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Altas y bajas.

Las diferentes consultas de los Ayuntamientos que no juzgan conveniente seguir encabezados para el pago del cupo de la contribucion industrial, obligan á esta Administracion á recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que se encuentran de formar y remitir las matriculas con entera sujecion á lo dispuesto en la circular de 4 de Mayo último, sobre formacion de matriculas, inserta en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 8 del mismo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que hayan de seguir encabezados para el pago de la contribucion industrial, bajo su mas estrecha responsabilidad lo pondrán inmediatamente en conocimiento de esta Administracion y de la Delegacion del Banco de España en esta Capital, sin cuyos datos no es posible averiguar el número de recibos talonarios que se necesiten para los pueblos administrados.

La Administracion repite á los Sres. Alcaldes, su propósito de no admitir las matriculas que no se extiendan por el orden de tarifas y clases, y las que se presenten á la mano sin los sellos correspondientes á su peso.

El reintegro del papel del sello 11.º en que debe extenderse la matrícula original, y el de oficio correspondiente á la copia, deberá hacerse precisamente en papel de pagos al Estado, estampando en ambas mitades la nota siguiente: «Corresponde al reintegro de los..... pliegos invertidos en la matrícula de la contribucion industrial de 1879-80 del pueblo de.....»

Sello de la Alcaldía.

Firma del Alcalde.

No hay inconveniente en que el reintegro se haga en uno ó mas pliegos de papel de pagos, siempre que su importe total se halle completo, debiendo fijarse en medio de cada pliego un sello de guerra de diez céntimos de peseta, de manera que al separar las mitades superior é inferior quede dividido el sello.

Al mismo tiempo creo de mi deber hacer presente á los Sres. Alcaldes, para su mas exacto y puntual cumplimiento, que la inscripcion de los industriales en la matrícula solo tendrá efecto cuando el interesado presente al Alcalde el parte en que declare la industria que se propone ejercer, ó en

virtud de expediente de comprobacion ó de defraudacion en su caso, pero de ningun modo sin conocimiento de los interesados.

En su consecuencia, los partes ó declaraciones de alta que presenten los industriales serán duplicados, retirando el industrial uno de ellos despues de puesta la fecha de la presentacion y sellado con el de la Alcaldía, la cual remitirá á la Administracion por duplicado el último dia de cada mes una matrícula adicional ó relacion de los industriales que deban ser alta en el mismo.

De la misma manera los individuos que hayan dejado de ejercer sus industrias darán parte á la Alcaldía, la que, despues de anotar en el mismo la fecha de la presentacion, les devolverá el duplicado firmado y sellado como en las declaraciones de alta.

Inmediatamente decretará el Alcalde la citacion de dos industriales de la misma clase ú otra análoga, ó en su defecto de tres vecinos del pueblo, para que manifiesten lo que les conste sobre la certeza de la cesacion.

Una vez recibidas las declaraciones, se consignará por escrito en el expediente lo que resulte, firmando los industriales con el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento como actuario.

Seguirá despues la diligencia del Sindico manifestando lo que se le ofrezca sobre la legalidad de las anteriores declaraciones y certeza de la baja.

El Alcalde, despues de haber comprobado la certeza de la cesacion por medio de los dependientes del Ayuntamiento ó del modo que crea mas conveniente, deberá manifestar si se ha retirado el mostrador, estantes ó anaquelarias y demás enseres, tratándose de tiendas; si se han desmontado las piedras, calderas, hornos, tinas, noques, máquinas y demás artefactos, en cuanto á la industria fabril y manufacturera, expresando si la cesacion obedece á traspaso, venta ó cesion del establecimiento, en cuyo caso manifestará si se ha incluido en matrícula al nuevo industrial, y lo que se le ofrezca con respecto á la baja de que se trate.

A estas diligencias seguirá el decreto del Alcalde disponiendo se incluya el expediente en la relacion de bajas mensuales de que trata el artículo 200 del Reglamento vigente.

Estas relaciones podrán omitirse en los meses en que no se instruyen sinó uno ó dos expedientes de baja, en cuyo caso se practicará en cada uno de ellos, por conceptos, la liquidacion de la baja respectiva.

Las mencionadas relaciones de altas

y bajas
las mism
general,
correspon
esta razon
el orden
que se si
cando ta
por tarifa

Segun
mento vig
tas prorata
tadas liqu
meses con
en que co
de la resp

A las r
ñará una
Srio. del
el Alcalde
individuos
ó no con
matricula

Del mis
laciones d
pectivos e
les, así c
devolverá
Alcaldes,
esta Admi

Los Ay
encabezad
dustrial ac
ceda sobre
y bajas qu
industrial

pero sin
Administra
de altas y
de fallidos
vista dispo
nes que se
que la Hac
no ha per

La Adm
Sres. Alca
tamiento d
cuanto en
en otro ca
los perjuic
la Haciend
Burgos
Garrido.

A los Sres
La Inst
administra
producto d
por la ley
Julio de 18
los articulo
presan:

Art. 4.

y bajas deberán tener cuando menos las mismas casillas que la Matrícula general, á fin de practicar la liquidacion correspondiente á cada individuo; por esta razon deberá guardarse en ellas el órden sucesivo de tarifas y clases que se sigue en la matrícula, practicando tambien el oportuno resumen por tarifas.

Segun dispone el art. 50 del Reglamento vigente, cuando se trate de cuotas prorrateables tendrán lugar las citadas liquidaciones en alta y baja por meses completos, sea cualquiera el dia en que comience ó termine el ejercicio de la respectiva industria.

A las relaciones de altas se acompañará una certificacion expedida por el Sr. del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en la que se exprese si los individuos comprendidos en ella están ó no conformes con su inclusion en matrícula.

Del mismo modo se unirán á las relaciones de bajas los expedientes respectivos en su justificacion, de las cuales, así como de las anteriores, se devolverá uno de los ejemplares á los Alcaldes, examinadas que sean por esta Administracion.

Los Ayuntamientos de los pueblos encabezados por la contribucion industrial acordarán por sí lo que proceda sobre las declaraciones de altas y bajas que se les presenten por los industriales de sus respectivos pueblos; pero sin embargo, remitirán á esta Administracion relaciones trimestrales de altas y bajas y de los expedientes de fallidos que aprueben, para en su vista disponer las visitas y depuraciones que se estimen oportunas, toda vez que la Hacienda por el encabezamiento no ha perdido su accion fiscal.

La Administracion espera que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento darán cumplimiento exacto á cuanto en la presente se dispone, pues en otro caso les hará responsables de los perjuicios que puedan originarse á la Hacienda y á los particulares.

Burgos 6 de Junio de 1879.—Luis Garrido.

CIRCULAR.

A los Sres. mineros de esta provincia.

La Instruccion provisional para la administracion del impuesto sobre el producto de la riqueza minera creado por la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 previene lo siguiente en los artículos que á continuacion se expresan:

Art. 4.º Todo propietario ó ex-

plotador de una ó varias minas, por sí ó por medio de su representante legal, presentará por duplicado en la Administracion económica de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los 10 primeros dias de cada trimestre, una relacion del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato.

Esta relacion expresará:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraido.

2.º El precio á que se haya vendido cada clase en la boca de la mina ó el valor que se le considera en dicho punto si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderlo en otro punto ó para exportarlo al extranjero.

3.º El importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro sin deduccion alguna de gastos, que será la cantidad que el firmante de la declaracion se declara obligado á pagar.

Al pie de la relacion declararán de su exactitud en la parte que les conste la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportacion ó beneficio.

Esta declaracion podrá hacerse por medio de documento separado de la relacion, si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad ó careciese de representante.

Art. 5.º Si las minas perteneciesen á una sociedad, presentará la relacion el Presidente de la Junta directiva ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

Art. 6.º Cuando el obligado á presentar la relacion de una mina no lo haga en el término prescrito, la Administracion enviará contra él y á su costa comisionados plantones con las dietas correspondientes, y se impondrá además un recargo de 20 por 100 de la cantidad que despues resulte que debe pagar.

Si el obligado á declarar al pie de la relacion ó en el documento separado, segun el art. 4.º, se negase á hacerlo, pagará como multa el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte que le corresponda declarar.

Art. 7.º El Jefe económico admitirá los dos ejemplares de las relaciones y conservará el uno, devolviendo el otro con su *Recibi* para resguardo del interesado.

Art. 8.º El Negociado correspondiente de la Administracion económica examinará las operaciones aritméticas de las relaciones y las aprobará ó rectificará, segun estén bien ó mal hechas, dando cuenta al Jefe económico.

Art. 9.º Luego que haya sido aprobada la liquidacion por el Jefe econó-

mico, la pasará con un decreto á la Intervencion para que cumpla lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la administracion provincial de 8 de Diciembre de 1868; cumplido lo cual, la devolverá á la Seccion administrativa para que se dé aviso al interesado ó á su representante, señalándole para que acuda á pagar un término que no podrá exceder de 10 dias.

Art. 10. El interesado hará el pago en la Caja de la Administracion económica de la provincia con las formalidades de Instruccion.

Si no acude dentro del plazo señalado, el Jefe económico le declarará incurso en el recargo de 10 por 100 y mandará proceder contra él en la forma que establece el art. 18.

Art. 18. Contra los deudores morosos por este impuesto, bien lo sean por la cuota y los recargos á que se refieren los artículos 6.º y 10.º, bien por la cantidad defraudada y por las multas prevenidas en los 14.º, 15.º y 16.º se procederá en la forma establecida ó que se establezca para hacer efectivos los débitos por territorial á favor de la Hacienda; y cuando se llegase al embargo de inmuebles, se embargará en primer término el todo ó parte de la mina de que procede el débito.

Y como quiera que á pesar de lo prevenido por la Instruccion antes citada, la mayor parte de los Sres. mineros de esta provincia no han presentado las relaciones de que trata el artículo 4.º, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que se les concede, esta Administracion económica ha acordado:

1.º Que en el improrogable plazo de ocho dias todos los Sres. mineros presenten las relaciones citadas y correspondientes al tercer trimestre vencido del corriente año económico.

2.º Que los que hayan cumplido con dicho requisito, siendo negativas las relaciones, presenten el duplicado en el mismo plazo, ó nueva relacion en caso de extravio de este, para hacer la comprobacion oportuna.

3.º Que los que hayan verificado pago alguno en el expresado concepto, presenten la carta de pago en el Negociado respectivo de esta Administracion.

Y 4.º Que pasado el plazo de los ocho dias indicados se expidan comisionados plantones contra todos aquellos que no hayan cumplido con todo lo que se previene en esta circular; entendiéndose que dichos comisionados plantones permanecerán en el lugar en que la mina esté enclavada hasta

tanto que los Sres. mineros cumplan lo prevenido por instruccion y cuanto dispone la presente circular, siendo de cuenta de los mismos las dietas correspondientes y asignacion por viaje de ida y vuelta.

Esta circular queda vigente en adelante para todos los trimestres hasta que otra cosa se disponga por la Superioridad, y que á los 10 dias siguientes á cada trimestre vencido se procederá siempre por la via de apremio ya citada.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos tendrán cuidado de que esta circular llegue á conocimiento de los Sres. mineros, cuando estos residan fuera del casco de la poblacion, por tener sus minas enclavadas tambien fuera del casco mismo.

Burgos 7 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

Seccion de Intervencion.

Habiéndose extraviado una carta de pago del depósito necesario hecho en la Caja sucursal de esta provincia en 5 de Diciembre último, importante 500 pesetas, por D. Hilarion Real á nombre de D. Hilarion Camarero Martin para responder del interdicto de recobrar la posesion de un prado contra D. Lucio Valmaseda, señalada con el núm. 565 de entrada y 262 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Administracion económica, en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue el citado depósito sinó á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto.

Burgos 5 de Junio de 1879.—Luis Garrido.

Habiéndose extraviado tres liquidaciones de suministros expedidas á favor del Ayuntamiento de Miranda de Ebro por D. Marcelino Espinosa, comisionado ordenador en 25 de Mayo de 1827 por la suma de 35.645 reales 18 maravedises, por D. José Gordo Saez, tesorero en 9 de Julio de 1828, importante 16.755 reales 18 maravedises, y por D. Carlos Blachs, comisario general inglés en 29 de Marzo de 1856, por la suma de 7.007 reales 29 maravedises, una certificacion del medio diezmo del año de 1858 importante 35.258 reales, y otra del mismo año expedida por D. Antonio Villareal de la suma de 1.400 reales y un recibo de 350 reales del año de 1857 por un

caballo requisado á D. Antonio Padilla, se previene á la persona ó personas en cuyo poder se hallen cualquiera de los documentos expresados se sirvan presentarlos en esta Administracion económica en el término de 30 días. Advirtiéndose á los tenedores de dichos documentos que no podrán hacerlos efectivos por ser solo abonables á la corporacion á cuyo favor se expidieron.

Burgos 7 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

Lic. D. Trifon Perez Bezares, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Francisco de Diego Abad (a) Gorrion, de 60 años de edad, viudo y vecino de Fuentenebro, para que en el término de 20 días á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado, sito en la plazuela de la Constitucion, á extinguir la pena que en la causa contra él seguida sobre hurto de una capa le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, en la persuasion que de no verificarlo en el plazo que al efecto se le prefiere le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares é individuos que segun el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal constituyen la policia judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su buen celo á la busca y captura del sentenciado, y en el caso de que fuese habido con las seguridades necesarias le conducirán á este Juzgado.

Dado en Aranda de Duero á 4 de Junio de 1879.—Trifon Perez.—Por mandado de S. Sria., Gregorio Martin y Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez del partido de Villarcayo,

Por el presente y término de 20 días cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia in-

testada de Doña Concepcion Estrada y Rodriguez, natural y vecina de esta villa, para que comparezcan á ejercitarle en forma, advirtiéndole que ha solicitado la herencia su hermano D. Juan de Estrada.

Dado en Villarcayo á 4 de Junio de 1879.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. Sria., Tirso de Pereda.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Por renuncia del que la desempeñaba quedó vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este distrito municipal, la cual fue anunciada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 254, correspondiente al día 22 de Diciembre último, y no habiéndose provisto por falta de aspirantes, se anuncia nuevamente con la dotacion de 500 pesetas anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo en el término de 15 días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Redecilla del Campo 24 de Abril de 1879.—El Alcalde, Julian Frias.

Alcaldía de Quintanavides.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 300 pesetas anuales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar á sus solicitudes la cédula personal y certificado de buena conducta.

Quintanavides 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Manuel Saiz.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba en propiedad, con la dotacion de 350 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fresneda de la Sierra 3 de Junio de 1879.—El Alcalde, Andres Vitores.

Anuncios particulares.

AVISO Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la antigua y acreditada IMPRENTA DE CARIÑENA, calle de Lain-Calvo, número 12, Pasaje de la Flora, se expenden las relaciones necesarias para verificar la *rectificacion de los amillaramientos*, arregladas en su forma á los modelos del Reglamento publicado al efecto, y que indispensablemente se han de presentar unidas á las respectivas carpetas de cédulas segun se previene en los artículos 58, 59 y 60 del mismo Reglamento.

Igualmente se encuentran en este Establecimiento los impresos para la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial y de la de consumos y cuantos necesitan los Ayuntamientos para su administracion y los Juzgados municipales.

Fincas en venta.

A voluntad de su dueño se venden doscientas sesenta fanegas de heredad, que constituyen ciento noventa y ocho fincas, radicantes en Ontanas, Iglesias y Castrogeriz, en el partido judicial de este nombre, cuyo remate tendrá lugar el domingo 15 de Junio actual y hora de las once de su mañana en la Notaria de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, núm. 55, donde podrán enterarse de las condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.

LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ,

Agente de negocios y perito agrónomo, Huerto del Rey, núm. 16, 5.ª, derecha, Burgos.

Publicado por la Administracion económica el cupo de contribucion territorial que ha correspondido á los pueblos de esta provincia, y señalado por la misma el plazo para la presentacion de los repartos para el día 20 del corriente los de los pueblos pequeños y los restantes el 30, esta Agencia se ocupa de la formacion de los mismos como viene haciéndolo en años anteriores con la economía y actividad que tiene acreditada.

Otro de los asuntos sobre el cual llama la atencion de los particulares y Corporaciones es la redencion de censos, los cuales pueden redimirse con las ventajas concedidas por la Ley hasta 1.º de Julio próximo en que termina el plazo concedido por la misma.

Prevenido por circular del Gobierno de esta provincia la presentacion de las cuentas municipales hasta el día 15 del corriente, esta Agencia se ocupa tambien de su formacion.

Empezadas ya las operaciones para la formacion del nuevo amillaramiento y en el momento en que se hallen entregadas en el plazo prevenido las cédulas de declaracion, esta Agencia

se ocupará de la formacion de los mismos y de las cuestiones periciales ya sea como consulta, ya en el terreno de la práctica.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado, y en particular intereses de inscripciones de Propios, recibos facturas y títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas, cupones vencidos y su presentacion al cobro.

Se encarga tambien de la representacion de Corporaciones y particulares, del cobro de haberes de las clases pasivas, de la administracion de fincas con la correspondiente garantía, de hacer pagos en todas las dependencias del Estado, del pago de Bienes Nacionales en metálico y Bonos del Tesoro y demás asuntos propios de la Agencia.

3-8

En la zapateria de FELIPE VALDIVIELSO BONIS, Plaza Mayor, núm. 4, Burgos, se encuentra un gran surtido de calzado para señoras, caballeros y niños, con gran rebaja en los precios en competencia (sin exagerar) con todos los Establecimientos de su clase.

Nota. Se hace calzado de encargo y á medida á precios económicos, así como cuantas composturas sean necesarias.

Casa fundada en 1837. Zapatero de S. M., premiado en Zaragoza.

Burgos, Plaza Mayor, núm. 4.

2-8

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Emilio Alvarado, Médico-oculista de Valladolid, permanecerá en Burgos todo el mes de Junio.

En este mes pueden presentarse los enfermos de los ojos que quieran consultar, curarse ó sufrir alguna operacion, advirtiéndole á estos últimos es muy conveniente se presenten en los primeros días, porque haciéndolo así pueden ser asistidos hasta su completa curacion.

12

RELOJERIA DE CARRANZA,

calle del Cid, número 4.—Burgos.

Abundante surtido de relojes para pared y para el bolsillo, bonitas cajas de pino pintado para los primeros: especialidad en relojes para torre de 30 horas y ocho días de cuerda; estos relojes llaman justamente la atencion por su construccion perfecta y elegante; se venden puestos en las torres á precios económicos, tanto á plazos como al contado.

Fijarse en las señas, calle del Cid, núm. 4.

18

MÁQUINAS PARA COSER.

Sistema Howe desde 600 reales.

» Singer » 590 »

» Wilson » 400 »

De mano » 200 »

En el nuevo almacén de camas de hierro, Pasaje de la Flora, Burgos.

22

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.